

ESCRITURA NRO.

2014-01-01-001-P009647

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION Y ESTATUTOS**

OTORGADO POR:

DECORACIONES E IMPORTACIONES LA TRASTIENDA

DECOIMPORTRAS CIA LTDA

CUANTÍA: \$800,00USA

******* MT *******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA**, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA**, comparece a la celebración de la presente escritura el señor **HERNAN FEDERICO LOPEZ CARRION**, soltero por sus propios y personales derechos y debidamente representada por su mandataria y apoderada especial señora **ANA PATRICIA TORRES BARRERA** conforme consta del poder que se

adjunta como documento habilitante; y a su vez la señora ANA PATRICIA TORRES BARRERA, comparece por sus propios derechos, de estado civil casada, la compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz ante la ley, a quien de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada DECORACIONES E IMPORTACIONES LA TRASTIENDA DECOIMPORTRASCIA LTDA. al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: señor HERNAN FEDERICO LOPEZ CARRION soltero por sus propios y personales derechos y debidamente representada por su mandataria y apoderada especial señora Ana Patricia Torres Barrera conforme consta del título escriturario adjunto; y la misma señora ANA

PATRICIA TORRES BARRERA casada; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado el primer compareciente en la ciudad de Holanda y la segunda compareciente en el cantón Cuenca, provincia del Azuay capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía de Responsabilidad Limitada, como al efecto lo hacen, quienes bajo juramento y con las prevenciones de ley que la denominación social será DECORACIONES E IMPORTACIONES LA TRASTIENDA DECOIMPORTRAS CIA LTDA, la misma que se registrará por las disposiciones vigentes en el país y por los presentes estatutos. **ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** Bajo la denominación de "DECORACIONES E IMPORTACIONES LA TRASTIENDA DECOIMPORTRAS CIA LTDA" se constituye en un solo acto en la ciudad de Cuenca una compañía de responsabilidad limitada para ejercer actividades dentro y fuera del país. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** DECORACIONES E IMPORTACIONES LA TRASTIENDA DECOIMPORTRAS

CIA LTDA, es una compañía de Responsabilidad Limitada, su domicilio es la ciudad de Cuenca y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representantes o corresponsales dentro y fuera del país.- **ARTICULO TRES.-**

DURACION DE LA COMPAÑÍA.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción de la respectiva escritura publica en el Registro Mercantil, pudiendo, de acuerdo a la ley, ampliar o disminuir el plazo de duración.- la Compañía se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes vigentes en el país y por los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO.-**

OBJETO SOCIAL.- DECORACIONES E IMPORTACIONES LA TRASTIENDA DECOIMPORTRAS

CIA LTDA, tiene como objeto principal la importación, fabricación, remodelación y comercialización de muebles de hogar y oficina nuevos y usados, artículos de menaje de casa nuevos y usados, tales como lámparas, vajillas, cuadros, adornos y todo tipo de artículos afines, tapices para muebles, telas de cortinas y telas para elaborar artículos decorativos. **ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía está formado por las aportaciones de los socios que suman OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser que la junta general acordare lo contrario, en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto adopte. **ARTICULO SIETE.-** la junta general podrá resolver sobre la reducción del capital social, pero siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas, con excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTICULO OCHO.-** las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones; por tanto, no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de

aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en ésta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos,

requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO TRECE.-** la compañía llevara un libro de socios y participaciones en el que se anotara el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las sesiones o transferencias, en caso de realizarse. **ARTICULO CATORCE.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre, al final de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias acompañado del informe de Gerente General y Comisario.- **ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**

4

COMPAÑÍA.- El gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios, y será administrado por un Presidente y un Gerente General, sin embargo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá el **GERENTE GENERAL.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es la máxima autoridad de la Compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la ley y los presentes estatutos.- La junta general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses. La extraordinaria podrá reunirse las veces que fueren necesarias, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria.- Podrán también celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales.- Para las convocatorias a juntas generales ordinarias y extraordinarias, se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión.- los socios podrán concurrir a Juntas Generales, ordinarias, extraordinarias o

universales, personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se otorgara por escrito, y con el carácter de especial para cada junta.- las juntas generales estarán presididas por el presidente de la Compañía y a falta de este, presidirá cualquier socio nombrado por la junta.- El gerente general actuara como secretario y a falta de este la persona que designe la junta n calidad de Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUORUM Y VOTACION.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de los socios que representen cuando menos la mitad mas uno del capital social de la compañía.- En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el numero de los socios asistentes a la junta.- Para efectos de votación cada participación del socio le da derecho a un voto.- Las resoluciones de Junta General se tomaran por mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- En caso de empate, se repetirá la votación y si aquel se mantuviere, se señalara nueva fecha para volver a

5

considerar el asunto, si aun así se mantuviere el empate se entenderá que la junta ha negado la proposición.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al Presidente, y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el

carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente general debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la

6

sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- las resoluciones de Junta General, tomadas de conformidad con la ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevaran a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta.- Las actas de Junta General se llevaran a máquina, en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente, junto a los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías.-

ARTICULO VEINTE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

a) pagar a la compañía las participaciones suscritas.- b) abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía .- c) las demás determinadas en la ley y en los presentes estatutos.-

ARTICULO VEINTE Y UNO.- DERECHOS DE LOS

SOCIOS.- a) intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social.-

b) a percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la ley de Compañías expresa.- d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe.- e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios.- e) pedir convocatoria a Junta general en los casos determinados en la ley.- f) las demás que por ley le corresponda.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL**

PRESIDENTE.- el presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser socio o no de la compañía, durara CUATRO años en e ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- SON**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) presidir las sesiones de Junta General, b) convocar a sesiones de junta General.- c) suscribir conjuntamente con el gerente general

los certificados de aportaciones y las actas de junta general.- d) Adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la compañía.- e) cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general.- f) El presidente actuara conjuntamente con el gerente general en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía y siempre y cuando la junta general asi lo hubiere autorizado.- g) por falta o impedimento del Gerente General, reemplazara a este con todas sus atribuciones, incluso con la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- h) las demás que por ley le correspondan.-

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará CUATRO años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la Compañía. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del

Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

5

fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) el gerente general por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía por un monto que no exceda de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías y para todo acto o contrato que implique el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía requerirá de la autorización de la junta general y la intervención conjunta del presidente de la compañía m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE**

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,

especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-** De las utilidades anuales liquidas y realizadas, la compañía destinara un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía.- Además previa resolución de la junta general, la compañía destinara el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa.- **DECLARACIONES.-** el capital social con el que se constituye esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los comparecientes, socios fundadores, declaran bajo juramento que el capital pagado de la compañía será depositado, de contado y en numerario, el ciento por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas, en una Institución Financiera del país, en el plazo de un mes de la siguiente manera: el socio HERNAN FEDERICO LOPEZ CARRION, suscribe setecientos veinte

9

participaciones de un dólar cada una, y paga SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y señora ANA PATRICIA TORRES BARRERA suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una, y paga OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Cuadro de Integración de capital:

NOMBE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
HERNAN LOPEZ CARRION	\$720	\$720
ANA PATRICIA TORRES BARRERA	\$ 80	\$80
TOTAL	\$ 800	\$800

Los socios fundadores por mutuo acuerdo autorizan en forma expresa al Dr. Edgar Bermeo Torres para que a su nombre y representación proceda a la suscripción de cualquier documento tendiente a la constitución de la compañía.- Para el efecto se nombra como presidente al señor HERNAN FEDERICO LOPEZ CARRION, y como Gerente General a la señora ANA PATRICIA TORRES BARRERA, quienes actuarán de acuerdo al presente estatuto.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del

presente contrato escriturario.- Atentamente, f.) doctor Edgar Bermeo Torres.- Abogado.- Matrícula número dos mil setecientos veinte y seis del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que la comparecientes la acepta y la aprueba en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a la otorgante por mi el Notario se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Patricia Torres Barrera
ANÁ PATRICIA TORRES BARRERA
c.c. 0101784 63-5



 *Dr. Edgar Cevallos*
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA No.

2014-01-01-001P-008806

ESCRITURA PÚBLICA DE

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

HERNAN FEDERICO LOPEZ CARRION

A FAVOR DE:

ANA PATRICIA TORRES BARRERA

CUANTÍA: INDETERMINADA

****** VS *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA**, comparece a la celebración de la presente escritura el señor **HERNAN FEDERICO LOPEZ CARRION**, portador de la cédula de ciudadanía número **010217847-2**; el compareciente manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Holanda, de transito



por en esta ciudad de Cuenca, capaz ante la ley, a quien por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruido que ha sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultado del presente instrumento, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER ESPECIAL** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de **PODER ESPECIAL** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

INTERVINIENTE.-Comparece a la celebración de la presente escritura, como poderdante o mandante, el señor HERNAN FEDERICO LOPEZ CARRION, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO DOS UNO SIETE OCHO CUATRO SIETE -DOS manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado en Holanda, de transito por este cantón, legalmente capaz ante la ley para

obligarse y contratar. **SEGUNDA: OBJETO.-** Por medio del presente instrumento, el compareciente otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora ANA PATRICIA TORRES BARRERA, portadora de la cédula de identidad número CERO UNO CERO UNO SIETE OCHO CUATRO SEIS TRES-CINCO; para que actuando en su nombre y representación, pueda intervenir e intervenga en el trámite de constitución de una compañía sea ésta anónima o limitada, aceptando la denominación social o nombre que pueda darse a la compañía a ser constituida, y cualquiera otros documentos o peticiones que tengan relación con el mandato conferido, a tal efecto le confiere las más amplias facultades que sean necesarias, aún cuando no se bailen aquí estipuladas, para que no por falta de alguna de ellas se pueda considerar como insuficiente este poder. **TERCERA.-** Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar este mandado a un abogado en libre ejercicio profesional con las mismas



atribuciones. En fin confiere las más amplias facultades y atribuciones, de manera especial las constantes en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Civil Ecuatoriano, sin que pueda argüirse insuficiencia de este mandato por falta de cláusula expresa, y porque en derecho quien puede más puede menos, se deberá considerar a este poder como especial para los actos determinados.

CUARTA.- Dígnese usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez y mejor instrumentación de la presente escritura, cuya cuantía tiene el carácter de indeterminada por su naturaleza.**ATENTAMENTE, DOCTOR EDGAR PATRICIO BERMEO TORRES ABOGADO MATRICULA DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Léida que le fue, la presente escritura

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Íntegramente al otorgante por mi **el Notario** se ratifica en su
contenido y firman conmigo de todo lo cual doy fe.-

Hernan Federico Lopez Carrion
HERNAN FEDERICO LOPEZ CARRION
C.C. 010217847-2

Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

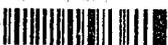


Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMER
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA No. 010217847-2
APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ CARRION HERNAN FEDERICO
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1965-04-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

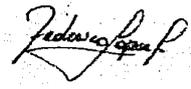


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ ELIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARRION ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2012-05-03
FECHA DE EXPIRACION 2022-05-03

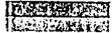
V3343V1222



000804930



DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA No. 010178463-5
APELLIDOS Y NOMBRES TORRES BARRERA ANA PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1960-06-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA WILSON TEODORO LOPEZ CARRION

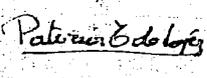


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TORRES OCHOA GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BARRERA TAMARIZ EULALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2012-09-21
FECHA DE EXPIRACION 2022-09-21

V3344V2222



000819102



DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

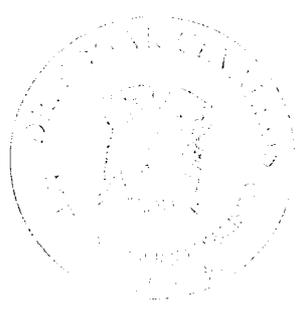
CENTENARIO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018
018 - 0103
NÚMERO DE CERTIFICADO TORRES BARRERA ANA PATRICIA
CÉDULA 0101784635

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA CUENCA MONAY 0
CANTÓN PARROQUIA 0
ZONA



(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



14



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2014 01:55 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7675920
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0101784635 TORRES BARRERA ANA PATRICIA
CIU: G4649.42
ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES DE HOGAR.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DECORACIONES E IMPORTACIONES LA TRASTIENDA DECOIMPORTRAS CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/12/2014 01:55 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

ft

17/11/2014 3.38 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

No. **010178463-5**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **TORRES BARRERA ANA PATRICIA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **AZUAY**
 CUENCA **SAGRARIO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1980-06-04**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **CASADA**
 WILSON TEODORO LOPEZ CARRION

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUFACIÓN: **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **TORRES OCHOA GUILLERMO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BARRERA TAMARIZ EULALIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2012-08-21**

FECHA DE EXPIRACION: **2022-08-21**

Patricia Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

018 CERTIFICADO DE VOTO
 ELECCIONES SECCIONALES 13 FEB 2014

018 - 0103 **0101784635**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES BARRERA ANA PATRICIA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
CUENCA	MONAY	0
CANTÓN	PARRCOJIA	0
		ZONA

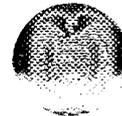
[Firma]
 () PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGAN EN FE DE ELLOS CONFIERO
 ESTA *Patricia*
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y
 EL SMO D'A DE SU PRESENCIA

[Firma]
Dr. Edgar Ovattos
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO

NOTARIA 01 CUENCA

14



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12947
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	23
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102178472	LOPEZ CARRION HERNAN FEDERICO	No Determinado	SOCIO	Soltero
0101784635	TORRES BARRERA ANA PATRICIA	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DECORACIONES E IMPORTACIONES LA TRASTIENDA DECOIMPORTRAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

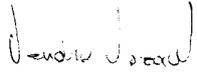
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil de Cuenca

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBAY GIRASOL

